



DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL
VILLA DE LEYVA-BOYACÁ Transversal 10 N A. 9-50 int 2
j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villa de Leyva, veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023). La suscrita secretaria del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora jueza se sirva proveer, en la materia.

LIZZETTE LORENA PÁEZ RESTREPO
Secretaria

Villa de Leyva, veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: RENDICIÓN DE CUENTAS
DEMANDANTE: TOBÍAS CORTÉS RODRÍGUEZ
DEMANDADO: MODESTA RODRÍGUEZ
RADICACIÓN: 154074089002-2022-00005-00

ASUNTO

Se provee acerca del recurso de reposición, en contra del auto del 30 de marzo de 2023 que denegó la solicitud de entrega de títulos, hasta tanto el Juez Civil Circuito de Tunja resuelva el recurso de apelación incoado por los terceros vinculados y ordenó remitir el link del expediente al correo electrónico Abogadocaicedo@hotmail.com.

ANTECEDENTES

DEL RECURSO DE REPOSICIÓN.

El apoderado de la parte actora indica que el despacho no ha realizado un pronunciamiento respecto a los requerimientos del 16 de septiembre de 2022 y posteriores, en el cual manifiesta que la señora Rosalba Suárez, quien funge como arrendadora del inmueble motivo de la Litis, no ha consignando como debe los cánones de arrendamiento ordenados conforme se indicó en el decreto de la medida cautelar, quien a la fecha no ha dado un informe convincente, claro y detallado de los ingresos, egresos, depósitos judiciales.

Que, no se sabe si esta consignando independientemente a los demandados e independientemente a el demandante, si hay una sola cuenta de los depósitos judiciales de la que está pretendiendo se le autorice la entrega,

Señala que este despacho no se ha pronunciado sobre las “cotizaciones” que pretende de mala fe la arrendadora presentar como gastos y convertirlas en facturas, las cuales ella misma aporó al despacho, tampoco se pronunció a la continua actitud de ignorar a su representado como comunero del inmueble que ella administra, a los requerimientos de las sanciones por indebida administración de los cánones de arrendamiento y al incumplimiento por parte de la señora Rosalba Suárez de las medidas cautelares ordenadas por este despacho.

Refiere que a la fecha no ha recibido ningún memorial copia o correo electrónico por parte del apoderado de la parte demandada, de las mejoras realizadas en el inmueble y descuentos en el canon de arrendamiento, lo que significa que no se ha dado cumplimiento a lo establecido en el art. 3º del Decreto 806 de 2020, el cual dice: “Cada memorial y actuación



DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
VILLA DE LEYVA-BOYACÁ Transversal 10 N A. 9-50 int 2
j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

que realicen ante el juzgado deberá enviárselo a todos los demás sujetos procesales, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado”.

CONSIDERACIONES

1. En decisión emitida el 15 de noviembre de 2022 el despacho fijó a favor del demandante Tobías Cortes Rodríguez la suma de **\$33.808.200** y se mantuvo la medida cautelar de embargo del canon de arrendamiento, pero disminuirla al 50%, para que la administradora del contrato la retenga y deposite en la cuenta de este juzgado.

El 23 de noviembre de 2022 la administradora Rosalba Suarez Rivera informó como saldo a favor consignado el valor de \$18.116.000¹ y en auto del 15 de diciembre de 2022 se denegó la solicitud de entrega títulos judiciales, hasta que la solicitud fuera presentada directamente por quien funge como demandada².

Posteriormente, la administradora rinde un informe el 13 de enero de 2023 por un valor de \$1.558.000³ y en el documento 72 se anexó constancia de los depósitos efectuados en el Banco Agrario de Colombia.

Así las cosas, mediante auto del 2 de febrero de 2023⁴ se requirió a demandada para que se pronunciara sobre la autorización de entrega de títulos presentada por la administradora Rosalba Suarez Rivera, se puso en conocimiento la solicitud elevada por el señor Tobias Cortés y en conocimiento el pago del arriendo del mes de enero del año en curso. Igualmente, mediante auto del 23 de febrero de 2023⁵ se puso en conocimiento la consignación realizada en ese mes por parte de la administradora.

Por consiguiente, el despacho en auto del 30 de marzo de 2023, objeto del recurso de reposición, se precisó que el objeto de la medida cautelar deprecada es el pago de la suma de \$33.808.200 pesos, producto de la rendición de cuentas entregada por la demandada, correspondiente al periodo 1/12/2021 y 31/10/2022 y que la discursión de cuentas de un periodo posterior no corresponde a lo tramitado en este proceso.

Aunado a lo anterior, como se ha referenciado, de las cuentas presentadas por la administradora Rosalba Suarez Rivera se ha corrido traslado a la parte demandante mediante las providencias fechadas y se ordenó remitir el acceso al expediente para que fuera revisado por el abogado de la parte demandante.

Se aclara que las consignaciones no se están realizando directamente a las partes, sino a la cuenta de depósitos judiciales del despacho y con destino a este proceso. La decisión de denegar la entrega de los títulos a favor del señor Tobias Cortés, en razón a que se encuentra pendiente de resolver por el Juez Civil Circuito de Tunja el recurso de apelación incoado por los terceros vinculados.

¹ Documento 64 pdf Cuaderno Principal.

² Auto notificado mediante inclusión en el estado No. 48 del 16 de diciembre de 2022.

³ Documento 69 pdf Cuaderno Principal.

⁴ Auto notificado mediante inclusión en el estado No. 4 del 3 de febrero de 2023.

⁵ Auto notificado mediante inclusión en el estado No. 7 del 24 de febrero de 2023.



DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLA DE LEYVA-BOYACÁ Transversal 10 N A. 9-50 int 2
j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

2. Ahora, como quiera que la señora Rosalba Suarez Rivera ha rendido cuentas de los depósitos judiciales efectuados y que señor el Tobias Cortés difiere de los valores allí establecidos, se adicionará el auto del 30 de marzo del 2023 en lo siguientes:

- a. Indique el valor del canón de arrendamiento para el año 2022.
- b. Indique el valor del canón de arrendamiento para el año 2023, más el incremento de ley.
- c. Rinda un informe detallado desde el 15 de noviembre de 2022 (fecha en la que se profirió auto de decide de fondo) y hasta la fecha 27 de abril de 2023, en el que señale el valor consignado, si el mismo fue objeto de descuentos, las razones de los descuentos y sustente los mismos con facturación. Se reitera que en el informe debe allegar soportes que den cuenta de los mismo, por ejemplo, facturas que cumplan con los requerimientos de ley.

Lo anterior, teniendo en cuenta que mantuvo la medida de embargo del canón de arrendamiento en un 50% y que de conformidad con el ordinal cuarto de la decisión del 15 de noviembre de 2022 debe dar cumplimiento a la orden judicial, so pena de las sanciones a que haya lugar.

Para lo anterior, se le concede el término de diez (10) días desde la notificación de la presente providencia.

Así las cosas, no se repone la decisión notificada mediante auto del 30 de marzo de 2023 y se adiciona en lo expuesto en el numeral 2.

3. Recurso de apelación: Se niega la concesión del recurso de apelación por improcedente, teniendo en cuenta que el auto niega la entrega de dineros y el que omite pronunciarse sobre un punto, no son susceptibles de alza.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva,

RESUELVE

PRIMERO. NO REPONER el auto del 30 de marzo de 2023, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO. ADICIONAR la providencia del 30 de marzo de 2023, por consiguiente, **REQUERIR** a la administradora Rosalba Suarez Rivera para que, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente providencia, allegue un informe detallado de conformidad con lo expuesto en el numeral 2 de la parte motiva, so pena de las sanciones a que haya lugar.

Por secretaria, remítase copia de la providencia al correo inmobiliariaelsol@hotmail.es.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO

Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
VILLA DE LEYVA-BOYACÁ Transversal 10 N A. 9-50 int 2
j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO 2º PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA DE
LEYVA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por Estado No. 015, de hoy veintiocho (28) de abril de 2023, siendo las 8:00 A.M.

Lizzette Lorena Páez Restrepo
Secretaria

Firmado Por:

Diana Betsayda Villota Eraso

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Villa De Leyva - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **543c77937dc88a9e8d907e5e5e4983bee8ccbf4a22db6927ce1215ac3ba8d880**

Documento generado en 27/04/2023 01:37:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>